

REGLAMENTO ACADÉMICO ESTUDIANTIL

**ACUERDO No. 03
(Febrero 16 de 2009)**

**Por medio del cual se expide el Reglamento Académico Estudiantil de la
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN AGUSTÍN.**

**EI CONSEJO DIRECTIVO UNIVERSITARIO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
SAN AGUSTÍN, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política de
Colombia, la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994**

ACUERDA:

**Expedir el Reglamento Académico Estudiantil de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN
AGUSTÍN.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES: PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y EXTENSIÓN DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS

Artículo 1. Principios. El Reglamento Académico Estudiantil de la Fundación Universitaria San Agustín, se enmarca en los principios de formación integral, libertad de cátedra, libertad de aprendizaje y en la función social de la Educación Superior.

Artículo 2. Libertad de cátedra. En la Fundación Universitaria San Agustín además de propiciar el ejercicio de las libertades constitucionales legalmente establecidas, se ejerce la libertad de cátedra, entendida como las oportunidades reales que tienen los actores educativos (profesores y estudiantes), de interpretar, analizar, deducir, inferir conceptos y asumir posiciones frente a las distintas teorías con las que están comprometidos en un proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 3. Libertad de aprendizaje. Se entiende por libertad de aprendizaje, la que tiene el estudiante para definir sus métodos y ritmos de aprendizaje, para acceder a todas las fuentes de información científicas y para utilizar esa información en el incremento y profundización de conocimientos necesarios para el desarrollo de competencias generales y profesionales.

Artículo 4. Función social de la educación. La función social de la educación implica, para quienes se benefician de ella, la obligación de servir a la sociedad. Por ende, quien accede a la educación superior adquiere la responsabilidad de superarse como persona, hacer el mejor uso de las oportunidades y recursos que le ofrece la Universidad y aplicar tales conocimientos adquiridos con permanente sentido de solidaridad social.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y EXTENSIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 5. Objetivos. Son objetivos del presente reglamento:

a. La vigencia de un Régimen Académico dirigido a la formación integral de los estudiantes.

b. La vigencia de un Régimen Disciplinario orientado a preservar la normalidad académica, a prevenir las conductas contrarias a la vida institucional, y a establecer el régimen de sanciones.

Artículo 6. Extensión. El presente reglamento se aplica a los estudiantes que cursan un programa de pregrado, posgrado y en lo pertinente, a los de extensión.



TÍTULO II CALIDAD DE ESTUDIANTE, ADMISIONES Y MATRÍCULA

CAPÍTULO I ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 7. Adquisición de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante se adquiere por el acto de la matrícula en uno de los programas académicos ofrecidos por Fundación Universitaria San Agustín.

Artículo 8. Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante se pierde cuando:

- a) Culminación del programa académico correspondiente.
- b) Suspensión de los estudios solicitando cancelación de la matrícula.
- c) Sea suspendido temporal o indefinidamente por aplicación del régimen disciplinario.
- d) La no renovación de la matrícula, en los términos y condiciones establecidos por la Institución.

CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN

Artículo 9. Inscripción. Es el acto por el cual un aspirante pide formalmente ser admitido en uno de los programas docentes que ofrece la Fundación Universitaria San Agustín.

Artículo 10. Requisitos de inscripción. Para inscribirse el aspirante debe presentar los siguientes documentos:

1. Como aspirante nuevo:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- b. Recibo que acredite el pago de los derechos de inscripción.
- c. Fotocopia del documento de identidad.
- d. Certificado de los exámenes de estado o su equivalente en el país de origen.
- e. Fotocopia del diploma o del acta de grado, o certificado de que está cursando el grado undécimo.

Parágrafo 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 749 de 2002, también podrán ingresar a los programas de formación técnica profesional, quienes reúnan los requisitos allí señalados.

2. Como aspirante a reingreso:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- b. Recibo que acredite el pago de los derechos de inscripción.
- c. Certificado de Admisiones y Registros en el que conste que su retiro fue voluntario, o que ha cumplido o se le ha conmutado la sanción académica o disciplinaria, si su retiro obedeció a estas causas, o certificado de egresado si fuera el caso.
- d. Constancia de que se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

3. Como aspirante a transferencia interna:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- b. Recibo de pago de los derechos de inscripción.
- c. Certificado de Admisiones y Registros en el que conste que no hay sanción académica o disciplinaria.
- d. Constancia de que se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

4. Como aspirante a transferencia externa:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- b. Recibo de pago de los derechos de inscripción.
- c. Constancia de aprobación legal de la Institución de educación superior de origen y del programa del cual procede.
- d. Constancia de que no ha sido sancionado académica ni disciplinariamente en la institución de educación superior de origen.
- e. Solicitud escrita de transferencia, en la que indique los motivos de la misma y las asignaturas que pretende que sean reconocidas, acompañada de los respectivos programas avalados por la institución de procedencia.
- f. Fotocopia del documento de identidad.
- g. Certificados auténticos de los créditos académicos cursados en el programa del cual procede.

Fundación Universitaria CAPÍTULO III ADMISIÓN Cervantina San Agustín

Artículo 11. Cupos. El Consejo Académico determinará en cada período académico los cupos disponibles para aspirantes nuevos, a reingreso, a transferencia interna y externa.

Artículo 12. Méritos académicos. La admisión de todo aspirante a los programas de la Fundación Universitaria San Agustín, sólo se obtendrá por méritos académicos debidamente acreditados conforme a este reglamento. La admisión por razones o circunstancias distintas, se considera falta grave para el trabajador responsable.

Artículo 13. Orden de admisión. Recibidos los documentos y conocidos los puntajes, los puestos se adjudicarán en orden descendente a quienes hayan obtenido los más altos, hasta concurrencia del cupo asignado a cada programa.

Si varios aspirantes tienen el mismo puntaje y faltan puestos por proveer, se procederá a sortear éstos entre aquellos. Si un aspirante admitido no se presentare a la matrícula, o no llenare los requisitos para efectuarla, el puesto así vacante se adjudicará en la forma señalada en este artículo.

Artículo 14. Inexactitud en la información y documentación. El aspirante debe ser veraz en la información y documentación que suministre para el proceso de matrícula. Si se probare inexactitud, se inadmitirá la matrícula o se invalidará la misma si se hubiere efectuado. Esta decisión se aplicará después de oír al aspirante en audiencia, sin que sea considerada como sanción.

Artículo 15. Pruebas de admisión. El Consejo Académico, en ejercicio de la autonomía universitaria podrá reglamentar e implementar pruebas de admisión, generales o específicas para cada programa.

Artículo 16. Adjudicación. Una vez realizadas las pruebas de admisión, determinadas por el Consejo Académico, la Oficina de Admisiones y Registro Académico hará la adjudicación final y procederá a publicar la lista de admitidos.

Artículo 17. Improcedencia de recursos. Ni las decisiones que se tomen en el proceso de admisión, ni los resultados del mismo, serán objeto de recurso alguno.

Artículo 18. Matrícula en plan de estudios vigente. Sin excepción, todo aspirante admitido, se matriculará en el plan de estudios vigente al momento de su admisión.

Artículo 19. Aspirantes con estudios en el exterior. Los aspirantes que hubieren realizado estudios en el exterior, deberán presentar en la Oficina de Admisiones y Registro de la Fundación Universitaria San Agustín, las calificaciones, diplomas y demás documentos que se exijan en la normatividad vigente expedida por el Gobierno Nacional.

CAPÍTULO IV MATRÍCULA

Artículo 20. Definición. La matrícula es un contrato entre la Fundación Universitaria San Agustín y el estudiante, por medio del cual aquella se compromete, con todos los recursos de que disponga, a darle una formación integral y éste a mantener un rendimiento académico suficiente y cumplir las obligaciones inherentes a su calidad y los deberes

establecidos en los estatutos y reglamentos. La matrícula tiene vigencia de un período académico y puede ser renovada por voluntad de ambas partes.

Parágrafo 1.- Solo el contrato de matrícula debidamente legalizado generará derechos académicos.

Parágrafo 2.- El contrato de matrícula deberá renovarse dentro de los términos señalados por la Fundación Universitaria.

Artículo 21. Trámite de la matrícula. El trámite de la matrícula se realizará de acuerdo con lo establecido en la reglamentación que para tal efecto expida el Rector. Dicho trámite culmina con el asiento y registro de los créditos académicos, de lo cual se dejará la respectiva constancia.

Artículo 22. Matrícula extraordinaria. Después de las fechas señaladas para el proceso de matrícula ordinaria, podrá autorizarse la matrícula extraordinaria, hasta culminar la primera semana de iniciadas las clases, con el recargo establecido.

Artículo 23. Registro. Los créditos académicos deberán registrarse de acuerdo con lo establecido para cada programa por el Consejo Académico. Si el programa objeto de matrícula contara con prerrequisitos y correquisitos, ningún alumno podrá matricular un crédito académico sin haber aprobado aquellos.

El mínimo de créditos académicos a matricular por periodo lectivo corresponderá al 50% de los establecidos para este.

Artículo 24. Condición de asistencia y participación. Para recibir docencia directa o participar en actividades reservadas a los estudiantes, es necesario estar matriculado de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. Sin la matrícula no se podrá exigir derecho académico alguno.

Artículo 25. Requisitos para matrícula. El aspirante admitido para matricularse, deberá presentar en la Oficina de Admisiones y Registro los documentos que se enuncian a continuación:

1. Para aspirante nuevo:

- a. Orden de matrícula expedida por la Sección Admisiones y Registro.
- b. Recibo que acredite el pago de los derechos de matrícula.
- c. Documento de identidad.
- d. Diploma o acta de grado de bachillerato, si no se aportó durante el proceso de inscripción.

2. Para el aspirante a reingreso:

- a. Recibo que acredite el pago de los derechos de matrícula.
- b. Las presentadas en el proceso de inscripción.

3. Para aspirante a transferencia interna:

- a. Recibo que acredite el pago de los derechos de matrícula.
- b. Las presentadas en el proceso de inscripción

4. Para aspirante a transferencia externa:

- a. Recibo que acredite el pago de los derechos de matrícula.
- b. Las presentadas en el proceso de inscripción.
- c. Documento de identidad.
- d. Los certificados autenticados de los créditos académicos que se pretendan reconocer.

Artículo 26. Requisitos para renovar matrícula. Para renovar la matrícula el estudiante deberá presentar en la Oficina de Admisiones y Registro los siguientes documentos:

- a. Recibo que acredite el pago de los derechos de matrícula.
- b. Certificado de paz y salvo con la Fundación Universitaria San Agustín por todo concepto.

**CAPÍTULO V
CANCELACIONES**

Artículo 27. Cancelación voluntaria de créditos académicos. El Decano de Facultad, mediante Resolución escrita, podrá autorizar la cancelación de una o varios créditos académicos siempre y cuando el estudiante formule su solicitud dentro del periodo de adiciones y cancelaciones que establezca el Consejo Académico.

Artículo 28. Cancelación de todos los créditos académicos. La cancelación del total de los créditos académicos en los que se encuentre matriculado un estudiante equivale a la cancelación de la matrícula.

En ningún caso de cancelación de matrícula se devolverán los derechos pagados por tal concepto.

Artículo 29. Devolución de derechos pecuniarios. La Fundación Universitaria hará devolución del dinero por concepto de matrícula, sólo en los siguientes casos:

- a.) A solicitud del estudiante por motivo de fuerza mayor o caso fortuito ocurrido dentro del periodo de adiciones y cancelaciones. En este caso se realizará la devolución del 75%.

b) Por la suspensión de la oferta de un curso académico por parte de la institución, en cuyo caso el trámite de la devolución se hará de oficio por el 100%. La institución hará el respectivo desembolso dentro de los siguientes quince (15) días posteriores a la notificación de la suspensión del curso.

CAPÍTULO VI HOMOLOGACIÓN

Artículo 30. Competencia. La homologación de créditos académicos corresponde al Consejo de Facultad respectivo en única instancia, mediante resolución motivada.

Artículo 31. Procedencia. La Fundación Universitaria San Agustín podrá homologar a los aspirantes admitidos a un programa, los créditos académicos cursados y aprobados en otro de la misma Fundación o de otra institución de educación superior, cuando encuentre que los objetivos de los créditos académicos de un plan de estudios presentada para su reconocimiento, son equivalentes a los que ella ofrece en el respectivo plan de estudios.

Artículo 32. Adición de créditos académicos por reconocimiento. A quien se les hubiera homologado créditos académicos, podrá autorizársele la adición de aquello que no habían podido tomar antes del reconocimiento, siempre y cuando no hubiere concluido la primera semana de iniciación de actividades académicas.

Artículo 33. Régimen de los créditos académicos homologados. Los créditos académicos homologados se incorporarán al récord académico del estudiante con la nota señalada en la resolución de reconocimiento.

Artículo 34. Valor de la Homologación. La homologación de créditos académicos cursados en otra institución de educación superior tendrá un valor contemplado en tarifas que para cada período determina el Consejo Directivo.

TÍTULO III CURSOS ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO CURSOS ESPECIALES

Artículo 35. Objeto de los cursos de vacaciones. Los cursos de vacaciones tienen por objeto facilitar a los estudiantes la nivelación y/o avance en el desarrollo del plan de estudios.

Artículo 36. Solicitud. Los cursos de vacaciones solamente se autorizarán por el Consejo Académico previo concepto favorable del Jefe Administrativo y financiero o quien haga sus veces.

Artículo 37. Intensidad horaria y evaluación. El curso de vacaciones debe cumplir la intensidad horaria y el desarrollo programático previstos para el crédito académico de un curso regular; su evaluación debe ajustarse a las normas generales.

Artículo 38. Matrícula en los cursos. El proceso de matrícula de los cursos de vacaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en el reglamento que para tal efecto expida el Consejo Académico. Para todos los efectos los estudiantes de estos cursos quedarán sometidos al Reglamento Estudiantil.

Artículo 39. Cursos dirigidos. Los cursos dirigidos tienen por objeto facilitar la nivelación del estudiante en créditos académicos no programados para el período académico respectivo. Se podrán autorizar previa solicitud escrita del alumno interesado.

Artículo 40. Competencia. El Consejo de Académico, previo concepto del consejo de Facultad, por resolución motivada y en única instancia podrán autorizar a uno o varios estudiantes en circunstancias excepcionales, para adelantar cursos dirigidos, con horarios y metodología diferentes a los de los cursos regulares y bajo la asesoría especial de uno o varios profesores asignados por la respectiva decanatura.

La programación será expedida y publicada conforme a lo previsto por el Consejo Académico.

Artículo 41. Matrícula. El proceso de matrícula de los cursos de vacaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en el reglamento que para tal efecto expida el Consejo Académico. Para todos los efectos los estudiantes de estos cursos quedarán sometidos al Reglamento Estudiantil.

TÍTULO IV SISTEMAS DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

CAPÍTULO I SISTEMAS DE EVALUACIÓN

Artículo 42. Definición. La evaluación del rendimiento académico es un proceso integral, continuo, acumulativo, racional, científico, cooperativo y ético, que busca apreciar las aptitudes, actitudes, conocimientos, competencias y destrezas del estudiante frente a un determinado programa de formación académica, y un seguimiento permanente que permite establecer el cumplimiento de los objetivos educacionales propuestos.

Artículo 43. Escala de calificación. Salvo lo que dispongan otras normas para casos especiales, en todos los programas de la Fundación Universitaria San Agustín se adopta la escala de calificaciones de cero punto (0.0) a cinco punto cero (5.0), considerándose aprobado un curso cuando se obtenga una nota definitiva mínima de tres punto cero (3.0), sin perjuicio de las excepciones reglamentarias.

Toda nota de calificación se expresará con un entero y un decimal. Cuando en una calificación la cifra de las centésimas resultara mayor a cinco (5), se aproximará a la décima siguiente o no se tendrá en cuenta si fuere inferior.

Artículo 44. Forma de efectuar las evaluaciones. A excepción de las pruebas de seguimiento, cuya modalidad será determinada por el profesor, el Consejo Académico determinará para cada caso, la forma de efectuarse las pruebas académicas.

Parágrafo.- Las evaluaciones orales deberán realizarse por el docente titular de la asignatura con el acompañamiento de un docente de la misma área, designado por el decano de la respectiva facultad.

Artículo 45. Prueba de calificación. No se admite otra prueba de una calificación, que la nota reportada en el acta correspondiente.

Artículo 46. Corrección de calificaciones. La corrección o modificación de una nota pasada en acta, sólo procede por error aritmético, por error de transcripción, por revisión o por modificación por segundo o tercer calificadores. En todo caso, se ordenará la corrección por resolución del Decano de Facultad debidamente motivada, siempre y cuando se hubiere solicitado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de las notas de la prueba respectiva.

Artículo 47. Revisión de la evaluación. Todo estudiante tiene derecho a solicitar por escrito la revisión de su evaluación al respectivo profesor, dentro de los tres (3) días

hábiles siguientes a la publicación de los resultados. Si el estudiante sigue considerando inadecuada su calificación podrá solicitar por escrito al Decano de la Facultad respectiva, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes para que se le asigne un segundo evaluador. El Decano, si lo considera procedente, asignará un segundo evaluador en un término de tres (3) días hábiles. El segundo calificador deberá comunicar la calificación en un término no mayor de tres (3) días hábiles.

Artículo 48. Segundo y tercer calificador. Todo examen o prueba escrita con un valor igual o superior al 20%, podrá ser sometido a segundo calificador, si así lo solicitare el estudiante al momento de la devolución. En tal evento, la nota definitiva será el resultado de promediar la calificación inicial y la del segundo calificador, salvo que entre las dos notas hubiere una diferencia igual o superior a una unidad, caso en el cual se designará un tercer calificador, cuya nota será la definitiva. El segundo y tercer calificadores serán designados por el Decano de Facultad de los profesores de la misma asignatura o área, de la Facultad. En todo caso, la segunda y tercera calificaciones se consignarán en actas motivadas y las correcciones no pueden ir sobre el texto del examen.

Artículo 49. Lugar y fecha para la devolución de exámenes. Los exámenes se devolverán en la Fundación Universitaria San Agustín, en día, hora y lugar previamente señalados por el profesor, dentro de los plazos establecidos para cada caso.

CAPÍTULO II CALIFICACIONES

Artículo 50. Calificación definitiva. Cada curso académico tendrá una calificación definitiva, resultado de los diferentes eventos evaluativos.

El cien por ciento (100%) de la calificación definitiva se determinará así:

a. Una nota previa o de seguimiento, con un valor del setenta por ciento (70%) que se distribuirá y completará a todo lo largo del período académico, con base en pruebas orales, escritas, trabajos de investigación, exposiciones en clase, etc. En ningún caso el porcentaje de la nota previa podrá calificarse por el simple concepto del profesor, ni reducirse a menos de cuatro (4) eventos evaluativos, ni valorarse cada evento con una nota superior al veinte por ciento (20%). El número, valor, clase y fechas de los eventos evaluativos del seguimiento, serán programados por el profesor y los estudiantes en la primera semana de clases, de tal modo que queden proporcionalmente distribuidos en las dos mitades del período académico.

b. Una evaluación final que se efectuará una vez concluido el período lectivo, con un valor del treinta por ciento (30%).

Artículo 51. Entrega de notas de seguimiento. La nota de cada evento evaluativo del seguimiento, final o el supletorio de cualquiera de ellas, deberá entregarse por el profesor al estudiante, con la expresión de su correspondiente valor conceptual, dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de cada evento. La nota correspondiente al último evento evaluativo del seguimiento, deberá ser entregada por el profesor con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha programada para la iniciación de la evaluación final.

Los docentes deberán radicar las notas definitivas en la decanatura dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la evaluación final.

Artículo 52. Evaluación final. La evaluación final se efectuará una vez terminado el período lectivo y tendrá un valor del 30%.

La nota de los exámenes finales deberá ser entregada a la Secretaría de la Facultad, a más tardar cinco (5) días después de presentada la prueba.

CAPÍTULO III EXÁMENES ESPECIALES

Artículo 53. Examen supletorio. Cuando un estudiante no pueda cumplir en la fecha prevista la presentación de la evaluación final, el estudiante podrá presentar un examen supletorio, previo el pago de los derechos pecuniarios correspondientes. El examen supletorio no aplica para los cursos de carácter práctico o metodológico ni para las alternativas o modalidades de trabajo de grado.

En ningún caso podrá autorizarse la presentación de exámenes supletorios de otros supletorios.

Artículo 54. Determinación de la época para la presentación de los exámenes supletorios. Los exámenes supletorios deberán ser presentados sólo dentro de las fechas señaladas en la programación académica definida por el Consejo Académico. El examen supletorio presentado por fuera de dichas épocas, será nulo, cualquiera que sea la causa invocada.

Artículo 55. Exámenes de validación por suficiencia académica. Es aquella a la que se somete un estudiante cuando expresa tener el conocimiento sobre algún curso académico del plan de estudios del programa de pregrado elegido, para obtener su calificación mediante una única prueba. El resultado de la prueba tendrá carácter definitivo; la calificación correspondiente será única. La prueba de suficiencia académica aplica igualmente para programas de postgrado de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo Académico para cada programa en particular atendiendo la normativa vigente. De este evento se levantará un acta en la que consten los

procedimientos adelantados con los resultados correspondientes. El acta será enviada a Registro y Control con la calificación para su registro en la hoja de vida académica del estudiante.

Parágrafo 1. El aspirante a ingresar a un programa de la Fundación Universitaria San Agustín podrá presentar exámenes de suficiencia hasta el setenta por ciento (70%) de los créditos Académicos del programa matriculado, previo concepto favorable del Consejo de Académico.

Parágrafo 2. Para aprobar la prueba de suficiencia el estudiante debe obtener una calificación igual o superior a tres punto cero (3.0).

Parágrafo 3. De igual manera se procederá, cuando se encuentra que los objetivos, o los contenidos, o la intensidad horaria, o la calificación de un crédito académico, presentada para su reconocimiento por un aspirante a transferencia interna o externa, no cumpla con las exigencias de la Fundación Universitaria San Agustín.

Artículo 56. Trámite de evaluación de validación por suficiencia. El consejo de facultad definirá la procedencia del examen, la fecha, el contenido, la modalidad y demás aspectos relacionados con la práctica de dicha evaluación. Cuando se tratare de dos o más exámenes de validación, éstos se presentarán con intervalos no inferiores a quince (15) días.

Artículo 57. Pérdida del examen de validación por suficiencia. Si se reprobare un examen de validación, se entenderá que la asignatura correspondiente se considerará dentro del régimen de asignaturas perdidas en el período académico que cursa el alumno al momento de la reprobación y deberá cursarse dentro de los cursos regulares.

Artículo 58. Registro de notas. La nota obtenida en el examen de validación por suficiencia se registrará en la hoja de vida del estudiante en el período respectivo, y académicamente tendrá los mismos efectos que la de los cursos regulares.

Artículo 59. Exámenes ante jurado. Salvo lo dispuesto para casos especiales, cuando un examen haya de ser presentado ante jurado y no hubiere unanimidad en la evaluación, la nota correspondiente será el promedio aritmético de las calificaciones de cada uno.

TÍTULO V
REQUISITOS DE GRADO Y TÍTULO ACADÉMICO
CAPÍTULO I
REQUISITOS DE GRADO

Artículo 60. Requisitos de grado. Los requisitos para optar por el grado en la Fundación Universitaria San Agustín son los siguientes:

1. Haber cursado y aprobado todos los créditos académicos establecidos para el programa respectivo.
2. Suficiencia de un segundo idioma. El Consejo Académico reglamentará lo relativo a la certificación de aprobación del nivel del segundo idioma.
3. Presentar las pruebas de Estado para estudiantes de programas de educación superior establecidas por el Gobierno Nacional.
4. Haber sido aprobado cualquiera de las modalidades de trabajo de grado que en este reglamento se establecen.

Artículo 61. Modalidades de trabajo de grado. Todo aspirante a graduarse en un programa de pregrado deberá desarrollar como requisito uno de los siguientes trabajos de grado:

a. **Proyecto aplicado:** Bajo esta modalidad de grado se busca la transferencia de conocimiento y desarrollo tecnológico en la solución de problemas previamente identificados, en un determinado campo del conocimiento o de práctica social. Las formas de proyectos aplicados son: Proyecto de Desarrollo Empresarial, Proyecto de Desarrollo Tecnológico, Proyecto de Desarrollo Social Comunitario.

b. **Curso pre gradual de profundización:** Bajo esta opción se busca que el estudiante profundice en algún aspecto de su profesión y que al mismo tiempo le sean reconocidos unos créditos académicos de un posgrado en la misma área de profundización.

c. **La monografía:** Corresponde a esta modalidad una investigación de carácter bibliográfico a la cual se le pueden adicionar citas testimoniales en caso de que el tema lo requiera, que a partir de una indagación crítica del estado del arte, sistematiza soluciones o enfoques para abordar problemas del entorno o áreas temáticas de frontera en el currículo de un programa formal. Los trabajos desarrollados deberán inscribirse en una de las líneas de investigación del Programa o Facultad correspondiente, o en su defecto, a líneas de investigación de proyección social.

d. **Práctica empresarial:** Consiste en el desempeño profesional programado y asesorado por la Fundación Universitaria San Agustín en un establecimiento, organización o

institución en convenio interinstitucional, con el fin de que el estudiante, desde un cargo o mediante funciones asignadas, tenga la oportunidad de poner en práctica y demostrar las competencias en que ha sido formado, aplicándolas sistemáticamente a la solución de un problema específico del establecimiento, entidad o gremio.

e. **Preparatorios.** Consiste en la presentación de evaluaciones integrales respecto de las áreas cursadas en el respectivo programa.

Parágrafo.- El Consejo Académico definirá y reglamentará cada una de las modalidades previstas como trabajo de grado.

Artículo 62. Coordinación de trabajos de grado. El Consejo de Facultad coordinará el proceso de planeación, evaluación, ejecución y control de trabajos de grado.

Artículo 63. Reglamentos especiales. El Consejo Académico reglamentará todo lo referente a los trabajos de grado para los programas de posgrado.

Artículo 64. Solicitud. El aspirante a graduarse debe solicitar ante Admisiones y Registro, al menos con quince (15) días de anticipación, el estudio de su hoja de vida académica y deberá cumplir este trámite en los tres (3) años siguientes a la terminación de sus estudios.

Si en tres (3) años no se efectúan los trámites se tendrá que acoger el aspirante a las normas estipuladas por el Consejo Académico de la Institución.

CAPÍTULO II TÍTULO ACADÉMICO

Artículo 65. Título académico. El título es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber cumplido los requisitos establecidos en el presente reglamento, conforme a lo establecido por la Ley.

Artículo 66. Registro de título. El otorgamiento de un título se hará constar en el acta de graduación, en el diploma correspondiente y se anotará en el libro de registro de títulos de la Fundación Universitaria en la Oficina de Admisiones y Registro. De esta anotación se dejará constancia en el título mismo.

Artículo 67. Acta de graduación. El acta de graduación deberá ser suscrita por el Rector, el Secretario General y el Decano de Facultad, y deberá contener:

- a. Nombres y apellidos de la persona que recibe el título.
- b. Número del documento de identidad.

- c. Título otorgado.
- d. Autorización legal en virtud de la cual la Fundación Universitaria San Agustín confiere el título.
- e. Fecha y número de acta de graduación.

Artículo 68. Título póstumo. El Consejo Directivo, a propuesta del respectivo Consejo de Facultad podrá autorizar, por especiales razones de índole Institucional, la concesión del título póstumo, para aquellos estudiantes que fallecieron sin culminar sus estudios, o que habiéndolos terminado no hubieren obtenido el grado.

CAPÍTULO III CERTIFICADOS

Artículo 69. Competencia. La Oficina de Admisiones y Registro, es la única autoridad competente para expedir los certificados de carácter académico de la Institución. Carecen de toda validez los expedidos por otro funcionario o estamento.

Artículo 70. Duplicado de títulos. La Fundación Universitaria San Agustín expedirá duplicados de un título únicamente por pérdida, destrucción o deterioro del original, por error manifiesto en el mismo, o por cambio de nombre en los casos de Ley.

Artículo 71. Requisitos. No podrá expedirse el duplicado sin la autorización o autorizaciones oficiales, sin la constancia del acta de grado respectivo y sin prueba sumaria del extravío o destrucción. En caso de deterioro o error, se aportará, el original y en caso de cambio de nombre, además, el acta de registro civil en la cual conste el hecho. En estos casos se procederá a la destrucción del título original y se dejará la correspondiente constancia.

Artículo 72. Constancia en el duplicado. En cada diploma que se expidiere por duplicado, se hará constar en letras visibles, el número de resolución que autorizó su expedición y la palabra duplicado. Tal constancia se inscribirá también en el libro de registro de títulos.

TÍTULO VI TRANSFERENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS

Artículo 73. Transferencia interna. Es la que efectúa quien habiendo estado en la Fundación Universitaria San Agustín, matriculado en un programa académico sin haber perdido el derecho a él, o habiéndolo terminado, se traslada o ingresa a otro distinto de la misma.

Artículo 74. Transferencia externa. Es la que efectúa quien habiendo terminado un programa o habiendo estado matriculado en otra Institución de educación superior, solicita ser admitido en cualquier programa de la Fundación Universitaria San Agustín.

No se admitirán transferencias externas que superen el setenta y cinco por ciento (75%) de los créditos académicos del programa académico al cual se desea ingresar. Sin embargo, en casos excepcionales, habida cuenta de la excelencia académica del aspirante, de su comportamiento irreprochable y de las particulares circunstancias que motivan la transferencia, podrá el Consejo Académico aceptarlas.

Artículo 75. Intercambios estudiantiles. Los intercambios estudiantiles constituyen uno de los componentes de los procesos de movilidad en el marco de la internacionalización de la educación; posibilita la acción interinstitucional de carácter académico, investigativo y de extensión, por tiempos definidos. Tienen un carácter formativo, de interacción cultural, condicionados por compromisos de labora académica, investigativa o de práctica profesional en los programas de la Fundación Universitaria San Agustín.

El Consejo Académico reglamentará todo lo relativo a intercambios estudiantiles.

TÍTULO VII DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 76. Sentido de pertenencia. Los derechos y deberes de los estudiantes constituyen el fundamento esencial de la convivencia institucional. A través de ellos y del proceso de enseñanza-aprendizaje, se estimula su sentido de pertenencia a la comunidad institucional.

Artículo 77. Derechos del estudiante. Son derechos del estudiante:

- a. Elegir y ser elegido para los cargos de representación que correspondan a los estudiantes en los órganos colegiados de la Fundación Universitaria, en armonía con las normas vigentes y las que expida el Consejo **Directivo**, reglamentadas por el Rector.
- b. Ser oído en descargos e interponer, según proceda, los recursos pertinentes dentro de los trámites disciplinarios y académicos.
- c. Acceder a de los descuentos y beneficios financieros establecidos, de acuerdo con la normatividad vigente que rige este aspecto.
- d. Gozar de libertad de expresión y de reunión, para los efectos institucionales, sin más limitaciones que el respeto a los estatutos y reglamentos y a las personas que componen la Fundación Universitaria San Agustín.
- e. Ejercer responsablemente la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideologías y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.
- f. Ser oído en las solicitudes presentadas de acuerdo con el reglamento.
- g. Acogerse, en caso de sanciones disciplinarias, al reglamento expedido previamente. La norma permisiva o favorable, se aplicará de preferencia sobre la restrictiva o desfavorable.
- h. Acceder con arreglo a las normas, a los reconocimientos y servicios vigentes para quienes tengan la calidad de estudiantes.
- i. Exigir un alto nivel académico en los cursos que ofrece la Fundación Universitaria San Agustín.

CAPÍTULO II

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 78. Deberes de los estudiantes. Son deberes del estudiante:

- a. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, profesores, condiscípulos y demás componentes de la comunidad institucional.
- b. Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante.
- c. Procurar completa armonía e inteligencia con sus superiores y compañeros en las relaciones personales y en las derivadas del quehacer institucional.
- d. Guardar irreprochable conducta dentro del claustro o fuera de él, y obrar con espíritu de leal colaboración en el orden moral y en la disciplina general de la Fundación Universitaria San Agustín.
- e. Concurrir a las clases, evaluaciones y demás actividades académicas y culturales a las que obligue su calidad de estudiante.
- f. Realizar las tareas institucionales con honradez, buena voluntad y de la mejor manera.
- g. Concurrir a las clases, evaluaciones y demás actividades académicas y culturales a las que obligue su status.
- h. Respetar el ejercicio del derecho de asociación y la libertad de cátedra.
- i. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes de la Fundación Universitaria San Agustín, únicamente para los fines para los cuales han sido destinados por la Fundación Universitaria.
- j. No ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- k. No presentarse a la Fundación Universitaria San Agustín en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas narcótico, estimulantes, alucinógenas, etc.
- l. No Impedir, el normal ejercicio de las actividades de la Fundación Universitaria San Agustín.
- m. Los estudiantes tienen el deber de mantener un promedio mínimo de 3.5 en el desarrollo del plan de estudios del respectivo programa, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- n. Los demás consagrados en la Ley, Estatuto y Reglamentos.

TÍTULO VIII PROMEDIO, ASISTENCIA Y SANCIONES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I PROMEDIO

Artículo. 79 Requisito de permanencia. Todos los estudiantes de la Fundación Universitaria San Agustín, para permanecer en el programa y la Institución, deberán obtener y conservar un promedio acumulado total no inferior a tres con cinco (3.5).

Artículo 80. Promedio Acumulado. Entiéndase por promedio acumulado total el cociente que resulte de la suma de las notas definitivas obtenidas en todas las materias cursadas por el estudiante a lo largo de la carrera, tanto aprobatorias como de reprobación y, en su caso, además, las del correspondiente a los cursos especiales de nivelación, dividida por el número de materias, más el de las obtenidas en los cursos de nivelación.

CAPÍTULO II ASISTENCIA Y SANCIONES ACADÉMICAS

Artículo 81. Asistencia mínima a clases. Para tener derecho a presentar la evaluación final ordinaria en cada crédito académico, el estudiante deberá acumular un mínimo del 80% de asistencia a clase.

Parágrafo. Si un estudiante tiene una inasistencia mayor al 20%, deberá presentar la excusa justificada ante el Consejo de Facultad, quien evaluará la situación y decidirá si autoriza o no al estudiante a presentar la evaluación final del respectivo crédito académico. Esto si la inasistencia no supera el 30% del tiempo asignado para el respectivo crédito académico. Si la inasistencia es superior al 30%, deberá repetir el respectivo crédito académico, en el periodo inmediatamente siguiente.

Artículo 82. Sanción Académica. La sanción académica es el reconocimiento que hace la Institución del rendimiento académico del estudiante cuando aquel sea deficiente, consistente en la pérdida de una o varias asignaturas, en la pérdida del derecho a un programa o bajar el promedio acumulado que está obligado a sostener durante su permanencia en un programa académico de la Institución.

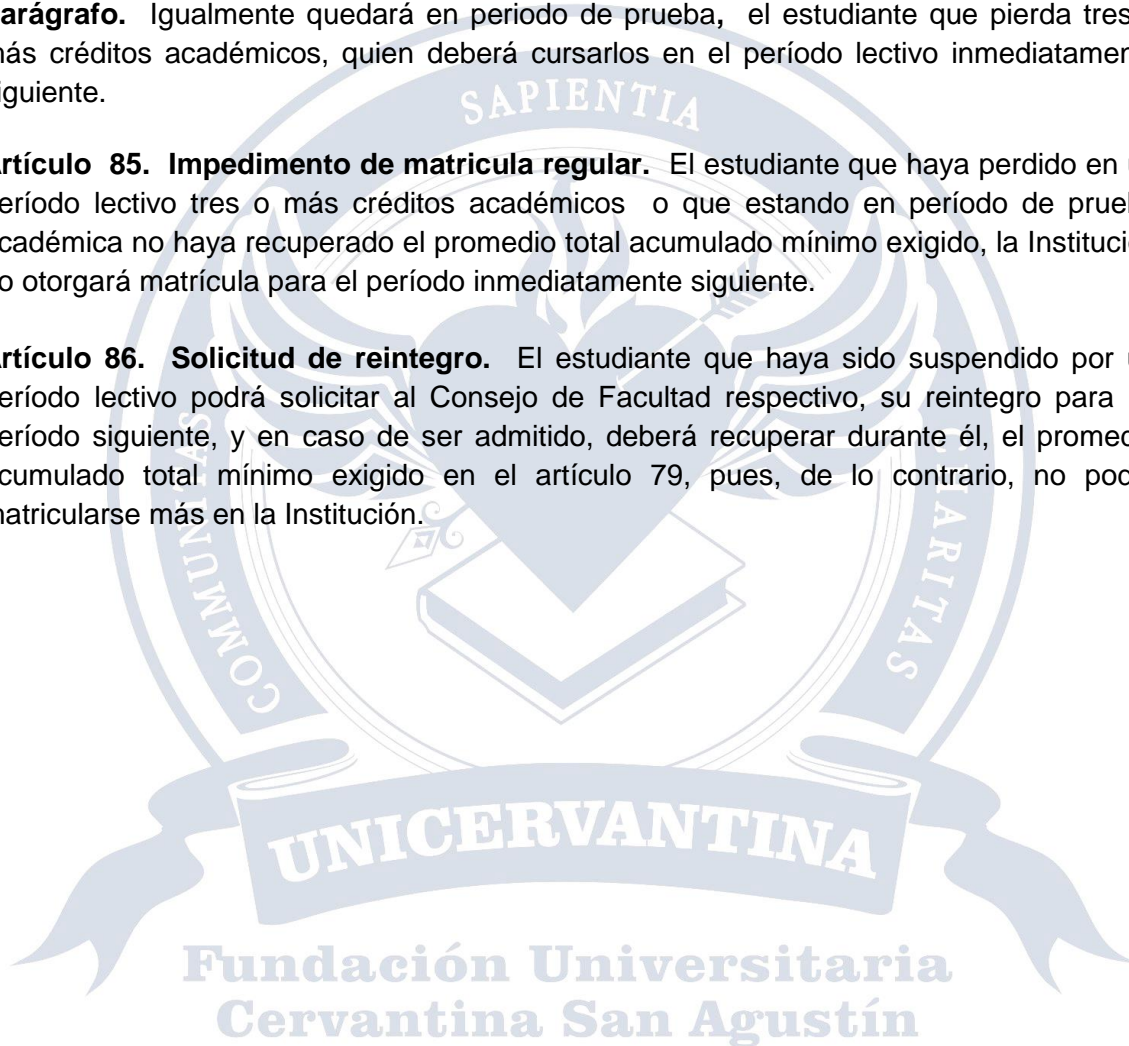
Artículo 83. Pérdida de un crédito académico. Consiste en la reprobación del mismo, es decir, cuando la calificación se exprese con el término de reprobado, o cuando el promedio ponderado resulta inferior a tres punto cero (3.0), salvo lo especialmente dispuesto en otras normas.

Artículo 84. Periodo de prueba. El estudiante cuyo promedio acumulado total al término de cualquier periodo lectivo fuere, por primera vez, inferior al previsto en el artículo 79 de este reglamento, quedará automáticamente en período de prueba académica, es decir con matrícula condicionada a la recuperación de dicho promedio durante dicho periodo.

Parágrafo. Igualmente quedará en periodo de prueba, el estudiante que pierda tres o más créditos académicos, quien deberá cursarlos en el período lectivo inmediatamente siguiente.

Artículo 85. Impedimento de matrícula regular. El estudiante que haya perdido en un período lectivo tres o más créditos académicos o que estando en período de prueba académica no haya recuperado el promedio total acumulado mínimo exigido, la Institución no otorgará matrícula para el período inmediatamente siguiente.

Artículo 86. Solicitud de reintegro. El estudiante que haya sido suspendido por un período lectivo podrá solicitar al Consejo de Facultad respectivo, su reintegro para un período siguiente, y en caso de ser admitido, deberá recuperar durante él, el promedio acumulado total mínimo exigido en el artículo 79, pues, de lo contrario, no podrá matricularse más en la Institución.



TÍTULO IX

CAPÍTULO I RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 87. Finalidad. En armonía con los principios generales del presente reglamento, el régimen disciplinario estará orientado a prevenir, corregir y sancionar, conductas contrarias a la vida universitaria.

Son conductas contrarias a la vida institucional, aquellas que atenten contra el orden académico, contra la Ley, los estatutos y reglamentos de la Fundación Universitaria San Agustín.

Artículo 88. La acción disciplinaria. La Fundación Universitaria San Agustín es la titular de la acción disciplinaria contra los estudiantes. El Consejo de la Facultad a la que pertenece el estudiante es la instancia competente para recibir y tramitar en primera instancia las quejas o denuncias formuladas contra estudiantes de la Fundación Universitaria San Agustín y le corresponde decidir si una queja amerita la iniciación de proceso disciplinario.

Parágrafo 1. Cuando de la posible falta se deriven hechos en los cuales hayan tenido participación estudiantes adscritos a varios programas, se adelantará un solo proceso disciplinario y será competencia del Consejo Académico o quien este designe.

Parágrafo 2. La acción disciplinaria se inicia por queja de algún funcionario de la Fundación Universitaria San Agustín, algún docente, estudiante o cualquier persona, por notoriedad pública o por cualquier otro medio que amerite credibilidad

Artículo 89. Prescripción de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria prescribe en tres (3) años, contados, para las faltas instantáneas, desde el día de su consumación y, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último acto. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

Artículo 90. Campo de acción de la acción disciplinaria. Las conductas consideradas relevantes para la aplicación de las normas establecidas en el presente título del Reglamento Estudiantil, son las que ocurran en las instalaciones de la Fundación Universitaria San Agustín, los sitios de práctica, las salidas de campo y todos aquellos sitios donde la Fundación Universitaria San Agustín desarrolle programas de extensión y proyección social.

Artículo 91. Mecanismos alternativos de solución de conflictos. En cualquiera de los casos de faltas académicas o disciplinarias, antes de iniciar un proceso disciplinario, la autoridad universitaria competente, deberá buscar la forma más pacífica de solucionar el conflicto generado como consecuencia de la infracción. De esta manera deberá acudir a cualquiera los siguientes mecanismos: mediación y conciliación.

Parágrafo.- El Consejo Directivo reglamentará la forma como se procederá en esta etapa previa al proceso.

Artículo 92. Causales de exoneración. Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito.
- b) Por estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
- c) Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.

Artículo 93. Principios. Rigen como principios para las actuaciones disciplinarias contra los estudiantes de la Fundación Universitaria San Agustín los siguientes:

- a) Debido proceso.** El estudiante debe ser investigado por funcionario u órgano competente, con observancia de los procedimientos establecidos en este reglamento y tiene derecho a ser oído en sus descargos.
- b) Legalidad.** El estudiante sólo es investigado y sancionado disciplinariamente por los comportamientos que estén descritos como falta en los casos previstos en este reglamento.
- c) Presunción de inocencia.** El estudiante al que se le atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en el respectivo fallo.
- d) Celeridad.** El funcionario competente debe impulsar oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplir estrictamente los términos previstos en este reglamento.
- e) Doble instancia.** Contra toda decisión que imponga una sanción disciplinaria hacia un estudiante de la Fundación Universitaria, puede interponerse recurso de reposición y apelación, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 94. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en comportamientos previstos en este reglamento que conlleven el incumplimiento de los deberes o la extralimitación en el ejercicio de los derechos, que tengan efectos lesivos para la convivencia y la confianza de la comunidad universitaria, los principios y el desarrollo de los objetivos de la Institución.

Artículo 95. Conductas que atentan contra el orden académico.

1. Proceder con fraude o intento de fraude en actividades evaluativas.

2. La suplantación
3. La falsificación o adulteración de evaluaciones.

Para los efectos previstos en este artículo, se entiende por actividad evaluativa todo el proceso de evaluación, desde la preparación del tema hasta la revisión final de la prueba.

Artículo 96. Conductas que atentan contra el orden disciplinario. Son conductas que atentan contra el orden disciplinario:

- a. El incumplimiento de cualquiera de los deberes del estudiante.
- b. Todo atentado contra la libertad de cátedra y de asociación.
- c. La organización de asociaciones contrarias a la ley o a los fines de la Fundación Universitaria San Agustín.
- d. La participación en desórdenes que menoscaben el prestigio de la Fundación Universitaria San Agustín.
- e. Todo atentado contra los bienes jurídicos de cualquier persona o de la comunidad en general.
- f. Todo acto tendiente a impedir la ejecución del reglamento, o las órdenes de las autoridades de la Fundación Universitaria San Agustín.
- g. La embriaguez o la toxicomanía.
- h. La ejecución de actos de inmoralidad o de perversión.
- i. La falsificación de sellos o documentos así resulte inocua.
- j. Todo acto de fraude o de intento de fraude en los exámenes o en cualquiera otra prueba evaluativa.
- k. Todo acto que menoscabe su calidad de persona honorable y correcta.
- l. Todo acto de intimidación ilegítima contra cualquier persona o cualquier causa.
- m. Todo acto de sabotaje a cualquier actividad institucional.
- n. Tráfico o porte de drogas, narcóticos, armas, explosivos o cualquier otro elemento que permita presumir su uso contra la vida o la integridad física de las personas o para dañar o destruir los bienes de la Fundación Universitaria San Agustín.
- o. Todo daño a los bienes de la Fundación Universitaria San Agustín o su uso indebido.
- p. Haber sido condenado por delito o contravención de carácter doloso o preterintencional.
- q. Cualquier escrito injurioso o calumnioso, que se haya producido con esa intención.
- r. La falsedad material o ideológica o la inexactitud en las calificaciones o constancias que se presenten con la intención de justificar el incumplimiento de deberes académicos.
- s. Los escritos que contengan alusiones grotescas, denigrantes, infamantes o amenazantes contra las personas o los contentivos de fraude académico, en paredes, tableros, carteleras, volantes u otros medios.

Artículo 97. Clases de faltas disciplinarias. Las faltas disciplinarias, para efectos de la sanción, son leves, graves y gravísimas, según su naturaleza, sus efectos, las

modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor. Para calificarlas se tienen en cuenta los siguientes aspectos:

- a) El grado de culpabilidad.
- b) La naturaleza de la falta y sus efectos, apreciados según el perjuicio causado y su difusión.
- c) Las modalidades y circunstancias en que se haya cometido la falta se aprecian de acuerdo con el grado de participación y la existencia de las circunstancias agravantes, atenuantes o el número de faltas que se estén investigando.
- d) Los motivos determinantes se aprecian según se haya procedido por causas innobles o fútiles, o por nobles y altruistas.

Artículo 98. Circunstancias atenuantes. Son circunstancias atenuantes:

- a) Buena conducta anterior.
- b) Reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error.
- c) Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.
- d) Haber obrado por motivos nobles o altruistas.

Artículo 99. Circunstancias agravantes. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a) Reincidir en la comisión de faltas.
- b) Realizar el hecho en complicidad con otros estudiantes o con servidores de la Fundación Universitaria San Agustín.
- c) Cometer la falta al aprovecharse de la confianza depositada por un superior.
- d) Cometer la falta para ocultar otra.
- e) Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f) Haber obrado por motivos innobles o fútiles.
- g) Cometer la falta con premeditación.

CAPÍTULO II

SANCIONES

Artículo 100. Sanciones. La autoridad u órgano competente puede imponer a los estudiantes, según la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita tras la comisión de faltas leves, será impuesta por el Consejo de la Facultad a la que está adscrito el programa. Es un llamado de atención por escrito al estudiante, con copia a la historia académica.
- b) Matrícula condicional por la comisión de faltas graves decretada por el Consejo de Facultad. En la providencia que la impone se especificará la duración de la sanción, que

no podrá exceder de cuatro períodos académicos. Apelable ante el Consejo de Académico.

c) Cancelación temporal de la matrícula por comisión de faltas graves impuesta por el Consejo Académico. En la providencia que la impone se especifica la duración de la sanción, no inferior a un período académico completo. Apelable ante el Consejo Directivo.

d) Cancelación definitiva de la matrícula por la comisión de faltas gravísimas impuesta por el Consejo de Académico. Apelable ante el Consejo Directivo.

Artículo 101. Anotación en la hoja de vida. De toda sanción disciplinaria aplicada se deberá dejar constancia en la hoja de vida del sancionado.

Artículo 102. Procedencia de acción y de sanción aún en caso de retiro. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones, serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado de la Fundación Universitaria San Agustín.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

Artículo 103. Procedimiento. La autoridad a la que corresponda la aplicación de una sanción, enterada de la posible falta, proferirá resolución dando inicio a la investigación disciplinaria en caso de que lo considere procedente o, en su defecto, proferirá resolución inhibiéndose de iniciarla. En el primer caso, citará, por el medio más eficaz, al inculpado para escucharlo en descargos, dentro del mes siguiente a la iniciación de la actuación, y dispondrá la práctica de pruebas dentro del mismo término, vencido el cual decidirá lo pertinente.

Durante el proceso disciplinario podrá disponerse como medida provisional, la suspensión al derecho de optar al título. De todo lo actuado se dejará constancia escrita.

Tanto la decisión en la cual el competente se inhibe de abrir investigación, como aquella en la que pone fin a la investigación disciplinaria, se surtirá la consulta ante el Consejo Académico, cuando no se interponga recurso de apelación dentro del término reglamentario para tal fin pudiendo tal organismo modificar la decisión sin limitación alguna.

CAPÍTULO IV NOTIFICACIONES, RECURSOS Y TRÁMITE DE SOLICITUDES

Artículo 104. Notificaciones. Toda decisión de carácter particular deberá ser notificada al interesado personalmente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la misma.

Cuando no fuera posible efectuar la notificación personal en el término indicado, ella se hará por fijación de la copia de la Resolución en las carteleras de la respectiva dependencia, donde permanecerá fijada por tres (3) días hábiles, de todo lo cual se dejará la respectiva constancia. Pasados los tres (3) días, se entenderá surtida la notificación.

En el texto de toda notificación se indicarán los recursos que legalmente proceden contra las decisiones de que se trate, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

Artículo 105. Ejecutoria. Toda decisión quedará en firme cinco (5) días hábiles después de notificada cuando no procedieren recursos, o cuando hubieren vencido los términos sin interponer los pertinentes.

Artículo 106. Recursos. Salvo disposición en contrario, toda decisión de carácter particular es susceptible de los recursos de reposición y apelación, los cuales tienen por objeto que la autoridad que tomó la decisión o su superior, respectivamente, estudie el asunto decidido para que lo confirme, revoque o reforme. Deberá interponerse por escrito, aduciendo las razones que los sustentan.

Artículo 107. Trámite de solicitudes. En las solicitudes que se eleven ante funcionarios o estamentos institucionales, se observará el siguiente trámite:

- a. Se presentarán personalmente escritas y debidamente firmadas ante el funcionario o estamento correspondiente.
- b. Las solicitudes referentes a asuntos en los que haya una decisión en firme, se devolverán de plano por el destinatario con la nota respectiva, sin ningún otro trámite.
- c. Toda solicitud concebida en términos ininteligibles, descomedidos, irrespetuosos o sin la debida fundamentación, se rechazará igualmente de plano por el destinatario.
- d. Si la solicitud corresponde por competencia a otro destinatario que el señalado, se remitirá con la nota indicada al competente.

TÍTULO IX ESTÍMULOS AL RENDIMIENTO ACADÉMICO

CAPÍTULO ÚNICO ESTÍMULOS

Artículo 108. De los estímulos. La Fundación Universitaria San Agustín podrá otorgar a sus estudiantes los siguientes estímulos:

- a. Beca de excelencia.
- b. Becas de honor.
- c. Estímulos para actividades culturales, artísticas y deportivas.
- d. Monitorias académicas.
- e. Estímulos para actividades investigativas y trabajos de grado.

Artículo 109. Beca de excelencia. Se otorgará al estudiante de pregrado que alcance el mayor promedio en las evaluaciones en el período académico inmediatamente anterior, que no haya repetido o esté repitiendo créditos académicos; que el promedio no sea inferior a cuatro con cinco (4.5) y que no haya sido sancionado disciplinariamente. Esta beca será otorgada por el Rector mediante resolución motivada, previa certificación expedida de oficio por el Jefe de Admisiones y Registro o quien haga sus veces.

Esta beca consistirá en la exención del 100% de los derechos de matrícula para el período académico siguiente.

Artículo 110. Becas de honor. Las becas de honor se otorgarán en cada programa de pregrado a los estudiantes del mismo que hayan alcanzado los dos (2) mayores promedios en las evaluaciones de la totalidad de los créditos académicos que conforman el período académico inmediatamente anterior, que no estén repitiendo; que el promedio no sea inferior a cuatro punto cero (4.0) y que no hayan sido sancionados disciplinariamente. Estas becas serán otorgadas por el Rector, mediante resolución motivada, previa certificación expedida de oficio por el Jefe de Admisiones y Registro o quien haga sus veces.

Estas becas consistirán en la exención del 50% de los derechos de matrícula para el período académico siguiente.

Artículo 111. Vigencia de la beca de excelencia y de las becas de honor. La beca de excelencia y las becas de honor tienen vigencia limitada al período académico siguiente. Si el beneficiario ha cursado el último período académico del respectivo programa o está

exento de derechos de matrícula, tiene derecho a reembolso en efectivo del valor correspondiente.

Artículo 112. Estímulos. Consiste en la rebaja de hasta del veinte por ciento (20%) de los derechos de matrícula para el estudiante de programas de pregrado que de forma permanente haga parte de los diferentes grupos representativos institucionales en las diferentes manifestaciones artísticas, equipos deportivos, grupos de apoyo en bienestar y otros similares que, oficialmente autorizados por Rectoría, funcionen de manera permanente en la Fundación Universitaria.

Parágrafo.- Para hacerse acreedor a dicho estímulo el estudiante debe presentar una solicitud con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo para la liquidación de su respectiva matrícula, acompañada de certificación del Director de Bienestar, en la que conste que el solicitante estuvo vinculado de forma permanente durante todo el período académico inmediatamente anterior a la respectiva agrupación, que asistió regularmente a todos los entrenamientos o ensayos y presentaciones y que su desempeño fue eficiente.

Artículo 112. Monitorias académicas. Los beneficiarios de la beca de excelencia y las becas de honor, que lo deseen serán preferidos para el desempeño de monitorias académicas en el período académico inmediatamente siguiente, siempre que la asignatura para la cual fueren requeridos haya sido aprobada con una calificación no inferior a cuatro punto cero (4.0) en la escala de cero (0) a cinco (5) y que haya cursado al menos el cuarto período académico. Así mismo, dentro de los requerimientos descritos, pueden ser designados para el desempeño de monitorias académicas alumnos sobresalientes no beneficiarios de Beca de Excelencia y Beca de Honor, seleccionados por el Consejo de Facultad y designados por Resolución Rectoral, gozarán de una exención del treinta por ciento (30%) de los derechos de matrícula para el período académico siguiente al servicio, salvo que estén cursando el último nivel que se hará para el mismo.

Parágrafo.- Las monitorias no implican relación laboral y serán reglamentadas por el Consejo Académico.

Artículo 113. Estímulos para actividades investigativas y trabajo de grado. El Centro de Investigaciones de la Fundación Universitaria San Agustín podrá proponer al Consejo Académico como candidato al merito investigativo estudiantil a alumno que haya contribuido mediante su vinculación efectiva a un proyecto de investigación, a la obtención de un producto calificado como relevante académicamente o para el desarrollo de la sociedad.

El estudiante es acreedor al merito investigativo estudiantil, recibirá por parte de la Fundación Universitaria San Agustín alguno de los siguientes estímulos:

- a. Exoneración del veinte (20%) del costo de la matrícula del correspondiente semestre académico.
- b. Pago total o parcial de los derechos de inscripción en eventos internos o externos sobre investigación.
- c. Mención al mérito en la hoja de vida académica.
- d. Publicación del trabajo respectivo en la revista de la Fundación Universitaria San Agustín.



TÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 114. Participación democrática. Los estudiantes gozan del derecho a la participación democrática en los diversos cuerpos colegiados que dirige la Fundación Universitaria y de conformidad a lo establecido en el Estatuto General de la Fundación Universitaria San Agustín.

Artículo 115. Ignorancia del reglamento. La ignorancia del reglamento no podrá invocarse como causal de justificación de su inobservancia.

Artículo 116. Delegación. Deléguese en el Consejo Académico las aclaraciones a dudas surgidas en la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 117. Casos especiales. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Consejo Académico a su prudente juicio.

Artículo 118. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009)

P. Argiro de Jesús Escobar Giraldo, OSA

Presidente

P. William Josué Carreño Mora, OSA

Secretario